



DIRECCION NACIONAL

Del Negocio

MODIFICA NORMAS PARA OPERAR EL PROGRAMA DE CREDITOS DE INDAP, APRUEBA CREDITO ESPECIAL PARA PUEBLOS ORIGINARIOS, INDIVIDUAL Y ORGANIZACIONES.

Santiago, 24-10-2017

RESOLUCION EXENTA Nº 163535 VISTOS: La Resolución No 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón; el Reglamento General de Créditos de INDAP cuyo texto fue aprobado por Resolución No 286, de fecha 23 de julio de 2003, tomado razón por la Contraloría General de la República el día 14 de octubre de 2003 y publicado en el Diario Oficial del día 20 de diciembre de 2003, y sus modificaciones; la Resolución Exenta No 91, de 6 de febrero de 2004, que aprueba las Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP y sus modificaciones y las facultades que me confiere la Ley No 18.910, Organica de INDAP modificada por la Ley No 19.213.

CONSIDERANDO:

1. Que, en un contexto de equidad y adecuada atención a los pueblos originarios en el acceso a los beneficios del desarrollo es imperativo para INDAP proponer instrumentos, medidas y acciones que reconozcan la importancia de los pueblos indígenas en la gestión de recursos productivos y en la innovación de la producción agropecuaria.
2. Que, la estrategia de fomento de INDAP, ha estado orientada a adecuar y mejorar los enfoques desarrollados, de manera de recoger la cosmovisión, valores y prácticas culturales de las comunidades indígenas.
3. Que, se requiere contribuir a mejorar la condición y posición de estas comunidades indígenas, priorizando la capacitación, formación y fomento de iniciativas productivas.
4. Que es necesario apoyar a las comunidades indígenas, con un programa específico de financiamiento que dé cuenta de manera inclusiva, integral y diferenciada de la opción institucional por facilitar la incorporación de los emprendimientos gestionados por dichos pueblos originarios, pudiendo financiar negocios asociativos o individuales que se encuentren en operación, así como también asumir el compromiso que conllevan las obligaciones del pago correspondiente.
5. Contribuir y apoyar el acceso de la agricultura familiar campesina a programas de financiamiento (créditos e incentivos) adecuados a las necesidades de capital de trabajo e inversiones requeridos para potenciar los emprendimientos económicos gestionados por las comunidades indígenas.
6. Que, para aquellas comunidades indígenas, que se encuentren participando de algún Programa de Fomento Productivo de INDAP y que hayan acreditado su condición de usuaria de INDAP y que requieran complementar el monto de Capital de Trabajo y/o inversiones a través de financiamiento crediticio, podrán acceder a un crédito especial de acuerdo a las siguientes condiciones de operación.

RESUELVO:

Modifíquese las Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP en los siguientes términos:

- I. Agréguese en el capítulo IV, relativo a Los Sistemas de Créditos, al final, el siguiente nuevo texto:

11. Financiamiento Especial para Pueblos Originarios

Los préstamos que se otorguen a los pueblos originarios y a sus organizaciones tendrán **condiciones especiales**, las que se aplicarán a los créditos establecidos en cada sistema, excluidos los créditos de enlace. Esto es, Sistema de Crédito de Corto Plazo (incluido el crédito pre-aprobado); Sistema de Crédito de Largo Plazo; Sistema de Financiamiento Integrado para Inversiones; Sistema de Financiamiento Especial para Mujeres y sus Organizaciones; Sistema de Financiamiento Especial para Jóvenes y sus Organizaciones; Sistema de Financiamiento Especial para Turismo Rural y cualquier otro sistema de crédito que se agregue a las presentes normas.

11.1 Destinatarios.

Podrán participar en este Financiamiento Especial para Pueblos Originarios, todas los(as) usuarios(as), que hayan acreditado su condición de cliente de INDAP y hayan obtenido el certificado que acredita su condición de pertenecer a los pueblos originarios ante CONADI:

- a. Personas Naturales, que hayan obtenido certificado de indígena por CONADI.

Se considerarán indígenas de acuerdo al artículo 2 de la ley No.19.253/1993, las personas de nacionalidad chilena que se encuentren en los siguientes casos:

- i) Los que sean hijos de padre o madre indígena, cualquiera sea la naturaleza de su filiación, inclusive la adoptiva; Se entenderá por hijos de padre o madre indígena a quienes desciendan de habitantes originarios de las tierras identificadas en el artículo 12, números 1 y 2.
 - ii) Los descendientes de las etnias indígenas que habitan el territorio nacional, siempre que posean a lo menos un apellido indígena; Un apellido no indígena será considerado indígena, para los efectos de esta ley, si se acredita su procedencia indígena por tres generaciones.
 - iii) Los que mantengan rasgos culturales de alguna etnia indígena, entendiéndose por tales la práctica de formas de vida, costumbres o religión de estas etnias de un modo habitual o cuyo cónyuge sea indígena. En estos casos, será necesario, además, que se auto identifiquen como indígenas.
- b. Personas jurídicas, que estén conformadas por al menos 50% más 1 de personas naturales certificadas por CONADI como pertenecientes a un pueblo originario y que hayan acreditado su condición de usuario/a de INDAP.
 - c. Las empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), deben estar constituidas por una persona de un pueblo originario, y para el acceso a los beneficios que otorga INDAP, se asimilarán a las personas naturales.

11.2 Condiciones Especiales

11.2.1 Reajustabilidad

Los créditos, tanto de corto plazo como de largo plazo, serán no reajustables.



11.2.2 Tasa de interés.

La tasa de interés será preferencial y nominal, y será determinada por el Director Nacional, mediante Resolución Exenta.

11.2.3 Garantías.

Las garantías exigidas serán las establecidas en las “Normas para Operar el Programa de Crédito de INDAP”, para el sistema de crédito. Para estos efectos se podrá considerar la prenda sin desplazamiento de los bienes que se hayan adquiridos con los recursos otorgados por el mismo crédito, para lo cual la deudora se obliga a constituir la garantía, una vez adquiridos los bienes involucrados.

11.3 Seguimiento del crédito.

Los Jefes de Área y Ejecutivos, serán los responsables del seguimiento y correcta implementación de las actividades comprometidas por el usuario o usuaria, permitiendo de esa forma asegurar el pago oportuno de este crédito.

11.4 Otras materias.

Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente, se regirán por lo establecido en las presentes normas para el sistema de crédito correspondiente.

II. Responsabilidades

La División de Sistemas, en coordinación con la División de Administración y Finanzas, deberán adoptar las medidas necesarias para establecer los códigos requeridos en los sistemas computacionales institucionales, necesarios para la correcta operación de esta línea especial de financiamiento.

**OCTAVIO SOTOMAYOR ECHENIQUE
DIRECTOR NACIONAL**

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

